

tem que Comprada & tenga dicha villa de Nules
 y ad quizada la Jurisdiccion Suprema de su Mag.
 tiene en ella y en los lugares. que el termino del castillo
 de dicha villa de Nules tiene, dicha villa de Nules serua
 a su Mag. con dicha villa Dominio y Jurisdiction
 Suprema y de los lugares del termino del dho castillo
 segun que con el presente promete serua a su Mag.
 con las y otras condiciones siguientes.

Primeramente & temiendo su Mag. el Dominio
 Supremo de dicha villa de Nules y lugares del
 termino del castillo de Nules vnades Incorpore
 dicha villa y lugares del dicho termino del castillo
 con dicha Jurisdiccion de la corona y real Patri-
 monio de su Mag. prometiendo por si y sucesores
 futuros Rey deragon y de Valencia de no dar
 vender enfuendar encomendar ni por via de
 administracion ni por otra alguna alienar ni sepo-
 rar cogitada y encogitada directa ni en directa. el
 dicho Dominio ni Jurisdiction Suprema de dicha villa
 ni del termino del dicho castillo con carta de
 gracia ni sin ella con clausulas de decreto irritante
 y las de mas oportunas y necesarias valladas

sin. legion de los fueros
 amparados por...
 quitado de...
 zido al...
 afixa a...

confuramento, y en las primeras Cortes
celebradas por su M.^o o su Primo genito e heredero
se le hizo saber con la presente la incorporación de ^{la} dicha
jurisdicción ^{de} ^{esta} villa y lugares del termino del Castillo de dicha villa
de Muller Jurisdicción Suprema de aquellos remolunidos
tocantes a ella segun fueros del Reyno e conforme lo
otorgado por el Rey Don Pedro en las Cortes del
año mil e Treientos treinta e seis. Invertida en el
cuerpo de los privilegios.

Item que admitida la petición por esta
villa de Muller que su M.^o se le hizo man-
dar volver e ejercer luego e inmediatamente el ejercicio
del Bayle real Justicia real e antes avia
en dicha villa y lugares del termino del dicho Castillo
con las mismas fuerzas e poder q.^e antes tenia e exercian
por el dicho officio de la Suprema Jurisdicción
segun la costumbre q.^e se acostumbrava e
eran naturales y de los concejos de la dicha
villa y lugares del dicho termino y tambien
mandar volver en el lugar acostumbrado la quenta
o Nollo q.^e antes avia con sus armas reales la qual
fue quitada e portada man armada por don
Potaldo de Senelles S.^r de la Suprema Jurisdicción
como es publico y notorio y con facultad que

quede dicha villa y sus officiales reales con la
bandera de las armas reales segun tambien de
aquella se goza.

Item que post obitum del Bayle real q.^e tiene
la merced e privilegio de su Mag.^o se hizo nombrar
por Bayle real una de las personas mas antiguas
de buena costumbre que el con.^o de la villa
de Muller nombrare naturales de la misma villa
de Muller y así se siga la orden perpetua.
Y porque por quanto en la villa de Onda villa
de James su Mag.^o tiene la suprema Jurisdicción y
en dicha villa y en las villas de Muller y lugares de
su termino donde su M.^o tambien tiene la suprema
Jurisdicción tanblan.^o las ayen las fort.^{es} y torres
Por tanto se hizo su M.^o dar lugar tambien se
ayan de poner armas reales en los portales y puertas
de dicha villa de Muller y lugares de su termino segun
la orden que se en las fort.^{es} y torres de la misma villa
de Muller.

quando fidei vestrae officio sublegetur
bonitas et laetitia vestri semper tantum et

quod sitis

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

etiam quod post obitum dei deus deus
etiam quod post obitum dei deus deus

Christophorus